Provincia de Buenos Aires.

Modificaciones introducidas por la ley 14.880 de la Provincia de Buenos Aires

Período 2017

Impuesto de sellos.

Alícuotas: Sin variaciones respecto del periodo fiscal anterior.

Coeficiente Corrector: se incrementan en un 38% quedando establecidos los coeficientes de la siguiente forma:

Se recuerda que el coeficiente corrector, resultara de aplicación sobre las valuaciones fiscales, para el cálculo de la base imponible (Valor Fiscal al Acto) en las operaciones de compraventa de inmuebles, terrenos con mejoras o construidos, permutas, y Cesión de acciones y derechos hereditarios.

	2016	2017
Para los inmuebles pertenecientes a la planta urbana y Para los inmuebles denominados clubes de campo, barrios cerrados, clubes de chacra o emprendimientos similares, resultando de aplicación solo sobre las edificaciones y/o mejoras,	2.73	3.77
Para la tierra de aquellos inmuebles -con o sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables-	1.30	1.79
Para los inmuebles pertenecientes a la planta rural	1.30	1.79

Sellos. Montos exentos. Sin variaciones respecto del periodo fiscal anterior.

Actos y Contratos que instrumenten operaciones de créditos y constitución de gravámenes para:				
 Art 297 inc. 28 a) a) La compra, construcción, ampliación o refacción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por la ley 21526 y cuyo monto no supere la suma que establezca la ley impositiva. 	105.636			
 Art 297 inc. 28 b) b) La adquisición de lote o lotes baldíos, destinados a la construcción de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por instituciones financieras oficiales o privadas regidas por ley 21526 y cuyo monto -en forma individual o conjuntamente- no supere la suma que establezca la ley impositiva. Si con posterioridad a la celebración del acto operara la desafectación del destino, el beneficio decaerá renaciendo la obligación del adquirente de abonar el impuesto correspondiente. 	52.818			

Las escrituras traslativas del dominio de inmuebles cuando se verifique alguna de las siguientes condicione	es:
Art 297 inc. 29 a)	
a) Se trate de la vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal, no supere la suma que establezca la ley impositiva	105.636
Art 297 inc. 29 b)	52.818
b) Se trate de lote o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y su valuación fiscal -en forma individual o conjuntamente-, no supere la suma que establezca la ley impositiva.	52.616
Art 297 inc. 48 apartado a)	
48. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, cuando reúnan los siguientes requisitos:	
a) Sean inmuebles edificados, cuyo avalúo fiscal total no supere la suma que fije la ley impositiva para inmuebles de uso familiar.	52.818
b) Sean inmuebles destinados exclusivamente a vivienda familiar permanente.	
c) El beneficiario no sea titular de otro bien inmueble.	
d) No superar los ingresos mensuales del peticionante, al momento de solicitar el beneficio, el monto de cuatro (4) sueldos correspondientes a la categoría 5 de la Administración Pública Provincial, según ley 10430.	

Sellos. Plan de pagos , para Obras. Prestaciones de servicios otorgadas por autoridad administrativa

Art. 304 - En caso de contratos para la realización de obras, prestaciones de servicios o suministros, incluidas las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, cuyo plazo de duración sea igual o superior a treinta (30) meses, y que dé lugar a un impuesto que exceda el monto de \$ 26.387 (para el periodo fiscal 2016 fue de \$ 22.100) este se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas y no podrá en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato.

Las cuotas devengarán un interés equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días.

Exceptúase de la obligación de abonar los intereses previstos en el párrafo anterior, el supuesto de cuotas de impuesto relativas a contratos de realización de obras y/o prestaciones de servicios o suministros, cuando se trate exclusivamente de operaciones de exportación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberá, con carácter general establecer la forma y condiciones de pago para hacer efectiva la aplicación de las disposiciones del presente artículo, quedando facultada para exigir, en casos especiales, garantías suficientes en el resguardo del crédito fiscal.

Vigencia: 1 de enero de 2017

Base imponible (\$)		Padre, hijos y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2do. grado		Colaterales de 3er. y 4to. grado otros parientes v (incluyendo personas iurídicas)	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Iímite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Iímite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Iímite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobreexced. Iímite mínimo
0	172.500	-	4,00%	-	6,00%	ı	8,00%	-	10,00%
172.500	345.000	6.900	4,075%	10.350	6,075%	13.800	8,075%	17.250	10,075%
345.000	690.000	13.929	4,2250%	20.829	6,225%	27.729	8,225%	34.629	10,225%
690.000	1.380.000	28.506	4,5250%	42.306	6,525%	56.106	8,525%	69.906	10,525%
1.380.000	2.760.000	59.728	5,1250%	87.328	7,125%	114.928	9,125%	142.528	11,125%
2.760.000	5.520.000	130.453	6,3250%	185.653	8,325%	240.853	10,325%	296.053	12,325%
5.520.000	11.040.000	305.023	8,7250%	415.423	10,725%	525.823	12,725%	636.223	14,725%
11.404.000	22.080.000	786.643	13,5250%	1.007.443	15,525%	1.228.243	17,525%	1.449.043	19,525%
22.080.000	en adelante	2.279.803	15,9250%	2.721.403	17,925%	3.163.003	19,925%	3.604.603	21,925%